

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RECREATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA SAN ANDRES PATRON DE ESTELLA-LIZARRA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION

Con la denominación de Sociedad de Recreativa, Cultural y Deportiva “Peña San Andrés Patrón” se encuentra constituida una Asociación que reforma y adecúa sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Sociedad goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 2.- FINES DE LA ASOCIACION

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- El recreo y esparcimiento de los socios/as que la componen, cultivando las buenas relaciones de amistad entre ellos.
- Promoción y práctica de actividad deportivas de los socios /as.
- Desarrollo y promoción de actividades culturales entre los socios / as, a través de servicios de bibliotecas, charlas, concursos, conferencias, exposiciones etc...
- Implantar y mantener una sección para actividades con fines benéficos.
- Implantar y mantener un centro de reunión para la lícita expansión y recreo de los socios/as y para la consecución de los fines sociales.

La Asociación realizará las actividades necesarias para realización y cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL Y TERRITORIAL

El domicilio social se fija en Estella-Lizarra, en la calle San Andrés Nº4-bajo, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar y realizar principalmente sus actividades es el de la localidad de Estella-Lizarra.

ARTICULO 4.- DURACION

La Asociación se constituye con una duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPITULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTICULO 5.- LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

1.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socia o socio es intransmisible.

2.- En concreto podrá ser asociados/as:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores de dieciocho años no emancipadas deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3.- Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

ARTICULO 6. CLASES DE SOCIAS Y SOCIOS

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) Socios/as fundadoras / es, que son aquellas personas que participaron en la constitución de la Asociación.
- b) Socios/as de número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/as mayores de 65 años con todos los derechos establecidos en el artículo 7 y con una reducción de las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias del 50%.
- d) Socios/as menores de 18 años que no dispondrán hasta alcanzar la mayoría de edad de llave de las instalaciones y deberán acceder a las instalaciones acompañados de un socio/a mayor de edad. Tendrán una reducción sobre las cuotas ordinarias, abonando únicamente el 33% del importe de las cuotas ordinarias, encontrándose exentos del pago de las cuotas extraordinarias que se pudieran establecer.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS FUNDADORAS/ES, DE NÚMERO, MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS.

Tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación.
- b) Hacer uso de locales, instalaciones y servicios de la Asociación.

- c) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferido a tal efecto, sus representación a otras y otros miembros.
- d) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- e) Disponer de un ejemplar de los Estatutos y en, su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- g) Acceder a los libros de Actas y de Cuentas.
- h) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- j) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- k) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- l) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Los/as socios/as menores de 18 años no tendrán derecho a llave de las instalaciones hasta que alcancen la mayoría de edad, si bien tendrán derecho a acceder a las instalaciones de la sociedad siempre acompañados por un/a socio/a mayor de edad y no tendrán derecho a voto. No tendrán derecho a participar en las decisiones de la Asamblea General, ni tampoco a formular recursos frente a sus decisiones hasta que alcancen la mayoría de edad. Tampoco podrán ser elegidos/as como miembros de la Junta Directiva, ni a recurrir sus decisiones hasta que alcancen la mayoría de edad.

ARTICULO 8. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS FUNDADORES /AS, DE NUMERO, MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS.

Tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA/O.

Se perderá la cualidad de socias /o por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.
- c) Por el impago en su caso de las cuotas vigentes en cada momento o de las derramas extraordinarias que, por las circunstancias que se determinen apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1. Las socias y los socios podrán ser sancionadas/os por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables en los términos que se indican a continuación:
 - o La Junta Directiva abrirá el correspondiente expediente sancionador dando traslado de los hechos sancionables que lo motivan.
 - o El socio, previa audiencia y en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del expediente, podrá formular alegaciones y proponer en el citado plazo aquellas pruebas que considere adecuadas en defensa de sus alegaciones.
 - o Recibidas las alegaciones y la proposición de pruebas, éstas se practicarán en el plazo máximo de los siete días hábiles siguientes.
 - o Concluida la fase anterior la Junta Directiva dictará el correspondiente informe / propuesta de resolución que estime ajustada a los hechos objeto del expediente sancionador.

2. La sanción podrá ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de los derechos de socio por un plazo de uno a treinta días, sin exención del pago de la cuota anual correspondiente, ni total, ni parcialmente.
- c) Expulsión de la sociedad.

En este supuesto la expulsión deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

3. El acuerdo que se adopte deberá ser notificado de manera fehaciente al socio afectado.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 11. ORGANOS DE LA ASOCIACION.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

ARTICULO 12. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General que está integrada por todas las socias y socios mayores de edad, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

ARTICULO 13. TIPOS DE ASAMBLEAS

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de los miembros de Junta Directiva.

El Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.
 - b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

ARTICULO 14. CONVOCATORIAS Y QUORUM.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.
2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de las mismas con derecho a voto.

ARTICULO 15. CELEBRACIONES DE REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a dar lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figure en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todos/as socios/as que integran la Asamblea.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:
 - a) Disolución de la Asociación.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disposición o enajenación de bienes.

ARTICULO 16. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.

- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a los/as miembros de la Junta Directiva
- g) Ratificar la admisión y expulsión de los/as socios/as, acordada por la Junta General.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de Estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- n) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- o) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2.- No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberá acordarse en la Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

ARTICULO 17. COMPOSICION Y ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2.- En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a
- Secretario /a
- Vicepresidente /a
- Tesorero /a.
- Cuatro Vocales, bodeguero, encargado del área informática, encargado del mantenimiento y encargado del área de festejos.

3.- La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4.- Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

ARTICULO 18. REGLAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCION DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato por un periodo mínimo de cuatro años y se renovarán de la siguiente manera cada cuatro años:

En única elección la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos al final de la vigencia de su periodo.

2.- Se elegirá la Junta Directiva, en los cargos que correspondan, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, por mayoría de votos de los socios que asistan.

Cada candidatura que se presente, para ser elegida, deberá presentar para su elección una propuesta que incluya candidatos/as para la totalidad de los miembros/integrantes de la Junta Directiva, indicándose expresamente en la misma el/la socio/a que se presenta y el cargo para el que se presenta.

La elección se verificará cuando existieran diferentes candidaturas por medio de papeletas en las que cada elector deberá votar "en bloque" a una de las candidaturas que se pudieran presentar. De forma tal que no se podrán votar de manera "individualizada" a socios/as de diferentes candidaturas.

3.- Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.

- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir por mayoría absoluta de sus miembros, a una socia o socio para que ocupe el puesto de vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4.- Para el supuesto que en el momento de producirse la renovación de los miembros de la Junta Directiva no hubiera y/o no se hubieran presentado candidaturas para proceder a la renovación de la misma, la Junta Directiva celebrará un sorteo para y a través del mismo designar a las socios/as que deban suplicar las vacantes de la Junta Directiva.

Las/os socias/os así designados podrán renunciar a la designación:

- Por haber sido miembros integrantes de la Junta Directiva en los diez años anteriores a la fecha de la elección/designación.
- Por causa justificada suficiente (enfermedad, imposibilidad manifiesta etc...)

5.- En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad y el/la de Secretario por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la misma mayoría absoluta.

ARTICULO 19. REUNIONES, CONSTITUCION Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de dos miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4.- Las personas que integran la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

6.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que apruebe o se rectifique según proceda.

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva posee las siguientes funciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las

decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas ellas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada al efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ellos en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.

- l) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.

- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.

- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.

- d) Dar el visto buenos a las actas y certificaciones extendidas por el/ la Secretario/a.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE O DE LA VICEPRESIDENTA.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Ayudar al/a la Presidente/a.

- b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

ARTICULOS 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO O DE LA SECRETARIA.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al/a Presidente/a
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación de con las socias y socios, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL TESORERO O DE LA TESORERA.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.

- b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 25. REGIMEN ECONOMICO.

La Asociación se constituyó en su día con un Patrimonio Fundacional de 601,00 Euros.

ARTICULO 26. RECURSOS ECONOMICOS

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias y los socios.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTICULO 27. EJERCICIO ECONOMICO.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V. LIBROS Y DOCUMENTACION

ARTICULO 28. DOCUMENTACION OBLIGATORIA.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:
 - a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios.
 - b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
 - c) Efectuará un inventario de bienes.
 - d) Recogerá en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejará el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

ARTICULO 29. ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN.

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 30. DISOLUCION

La Asociación se disolverá por los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de las socias y socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad del cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 31. LIQUIDACION

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafo 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a la entidad sin ánimo de lucro que en ese momento decida la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.